



AUTO

## SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA EJE CAFETERO

### Sujeto del Proceso

Contactamos S.A.S.

### Asunto

Admisión a un proceso de Reorganización empresarial

### Proceso

Reorganización Le 1116 de 2006

### Número de proceso

2025-INS-4366

### I. ANTECEDENTES

- Con escrito enviado por el Módulo de Insolvencia, radicado con el No. 2025-01-817660 del 27/11/2025, la señora Diana Socorro Osorio Duque, en calidad de Representante Legal de la sociedad CONTACTAMOS S.A.S. Nit. 810.000.450, con domicilio en el municipio de Manizales - Caldas, solicitó la admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- En Oficio radicado con el número 2025-05-005087 del 02/12/2025, fue informada a la sociedad deudora acerca de los efectos de la solicitud a un acuerdo de reorganización de que trata el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.
- Mediante Oficio 670-201344 radicado 2025-05-005244 del 12/12/2025, este despacho inadmitió la solicitud de admisión al acuerdo de reorganización abreviado, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que allegara la información requerida.
- Con memorial 2025-01-852798 del 17/12/2025 y estando dentro del tiempo legal para ello, la sociedad allega respuesta de subsanación.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

#### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 2, Ley 1116 de 2006	Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
La sociedad Contactamos S.A.S. Nit. 810.000.450, domiciliada en la Carrera 23 No. 62 – 16 Local 218, en Manizales - Caldas; tiene como objeto social: "...El desarrollo de actividades licitas enmarcadas dentro del servicio temporal, asumiendo directamente y en beneficio de las empresas usuarias la calidad de empleador de los trabajadores en misión, con la responsabilidad que de ello deriva, conforme lo señala el artículo 71 de la ley 50 de 1990 y lo desarrolla el decreto reglamentario 4369 de 2006 así: "Contratar la prestación del servicio con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales (en adelante EST), la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador." ..."	
Actividad Principal: N7820 - ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES.	
2. Legitimación	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 11, Ley 1116 de 2006	Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	

Con radicado 2025-01-817660 del 28/11/2025, se presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización 1116, en el Módulo de Insolvencia por Diana Socorro Osorio Duque, identificada con número de documento 30.276.838, en calidad de Representante Legal.

Fue adjuntado a la solicitud de acuerdo, archivo con el acta 055 del 28 de julio de 2025, de la reunión extraordinaria de asamblea general de accionistas, donde se aprobó por unanimidad acogerse a un acuerdo de reorganización.

ACCIONISTA	ACCIONES	%
DIANA SOCORRO OSORIO DUQUE	1.087.750	95%
FEDERICO MORENO OSORIO	57.250	5%
<b>TOTAL</b>	<b>1.145.000</b>	<b>100%</b>

### 3. Cesación de pagos

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si

#### Acreditado en solicitud:

Con radicado 2025-01-817660 del 28/11/2025, se presentó documentos que acreditan la existencia del supuesto de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$8.677.878.966. Dichas obligaciones representan el 31% del pasivo total a cargo del deudor.

### 4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	N/A

#### Acreditado en solicitud:

Con radicado 2025-01-817660 del 28/11/2025, se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que el deudor no se encuentra en causal de disolución al igual que anexa certificación indicando que:

"... Los Suscritos Diana Socorro Osorio Duque y Luis Eduardo Zota Ospina, actuando como Representante legal y Revisor Fiscal de la Sociedad CONTACTAMOS SAS con Nit 810.000.450-1 nos permitimos certificar bajo gravedad de juramento que no se encuentra vencido el término para enervar la causal de disolución en que se encuentra la empresa..."

### 6. Contabilidad regular

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Si

#### Acreditado en solicitud:

Con radicado 2025-01-817660 del 28/11/2025, se presentó certificación suscrita por el representante legal, y revisor fiscal, en la que se indica que:

"... Los Suscritos Diana Socorro Osorio Duque y Luis Eduardo Zota Ospina, actuando como Representante legal y Revisor Fiscal de la Sociedad CONTACTAMOS SAS con Nit 810.000.450-1 nos Permitimos certificar que la Sociedad lleva la contabilidad en debida forma de acuerdo a las exigencias de la ley De conformidad con lo previsto en Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se vienen preparando los Estados Financieros con fundamento, a los criterios establecidos en el Decreto 3022 de diciembre de 2013, para el Grupo 2. ..."

### 7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 32, Ley 1429 de 2010	Si

#### Acreditado en solicitud:

Con radicado 2025-01-817660 del 28/11/2025 el deudor aporta certificación denominada PLAN DE PAGOS DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO, suscrita por representante legal, revisor y contador, por valor de \$147.712.439.

Con radicado 2025-01-817660 del 28/11/2025 el deudor aporta certificación denominada CERTIFICACIÓN POR DESCUENTOS A TRABAJADORES, suscrita por representante legal, revisor y contador, por valor de \$213.773.072.

Así mismo el deudor aporta certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador en la que manifiesta que la sociedad tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social por valor de \$526.070.200.

**8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales**

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2025-01-817660 del 28/11/2025, se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que el deudor no tiene pasivos pensionales a cargo.

**9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años**

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Del análisis realizado al radicado 2025-01-817660 del 28/11/2025, no se observa que hallan aportado los juegos completos de los estados financieros de propósito general de los tres últimos años con su respectiva certificación.

Mediante memorial 2025-01-852798 del 17/12/2025, la sociedad aporta juegos completos comparativos con el período anterior para de los años 2022, 2025 y 2024, debidamente suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal con sus respectivas certificaciones.

**10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2025-01-817660 del 28/11/2025, aporta estado de situación financiera a 31 de octubre de 2025, con sus respectivas notas o revelaciones, así como la certificación a los estados financieros a 31 de octubre de 2025, suscrita por Representante legal y Revisor Fiscal.

Presentan la siguiente información:

ACTIVO: \$9.794.580.507	PASIVO: \$27.273.661.526	PATRIMONIO: (\$17.479.081.019)
INGRESOS: \$32.965.562.189		

Mediante memorial 2025-01-852798 del 17/12/2025, aportan la certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal.

**11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Una vez anualizada la información del radicado 2025-01-817660, se observa que existe diferencia entre el valor del inventario de activos presentado y el presentado en el estado de situación financiera a 31/10/2025, así:

VR INVENTARIO	\$ 9.855.576.505,60
VR ESTADO FINANCIERO	<b>\$ 9.794.580.507,00</b>
DIFERENCIA	\$ 60.995.998,60

Mediante memorial 2025-01-852798 del 17/12/2025, aportan inventario detallado de activos y pasivos debidamente ajustados, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

**12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia**

<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2025-01-817660 del 28/11/2025, aporta memoria explicativa que expone los hechos que afectaron la situación económica del deudor.

**13. Flujo de caja**

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2025-01-817660 del 28/11/2025, aporta Flujo de caja proyectado para atender las obligaciones, proyectado hasta el 2038, suscrito por representante legal, revisor fiscal y contador.

No sobra recordarle que un flujo de caja proyectado debe contener un saldo inicial, la proyección de todas las entradas de efectivo (ingresos operativos, ventas, inversiones) y la proyección de todas las salidas de efectivo (costos operativos, impuestos, préstamos), lo que da como resultado un saldo operativo y un saldo final. Se elabora recopilando datos históricos, estimando ventas y gastos futuros (fijos, variables y extraordinarios), y considerando factores externos para proyectar el efectivo de la empresa en un período determinado.

**14. Plan de Negocios**

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
Con radicado 2025-01-817660 del 28/11/2025, No se aportó el plan de negocios.	
Mediante memorial de subsanación 2025-01-852798 del 17/12/2025, aportan documento en PDF denominado Plan de negocios suscrito por Representante Legal y Revisor Fiscal.	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
Con radicado 2025-01-817660 del 28/11/2025, aportó documento denominado determinación de derechos de voto, sin el lleno de los requisitos, por lo que se requerirá para ser presentado de manera correcta en los términos del Art. 13.7, Ley 1116 de 2006.	
Mediante memorial 2025-01-852798 del 17/12/2025, aportan documento en Excel denominado Proyecto de Graduación y Calificación de Crédito y Derechos de Voto suscrito por Representante Legal, contador y Revisor Fiscal.	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676</b>	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
En el formulario del Módulo de Insolvencia se indica que el deudor tiene a cargo bienes sujetos a garantías mobiliarias.	

## I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 2 de la Ley 1116 de 2006, "Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales".

El Artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, señala en su parte pertinente que a la Superintendencia de Sociedades, le competen los procesos de insolvencia "...de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes".

De otro lado, la misma Ley en su Artículo 11, dispone que el (la) deudor (a), entre otros, puede solicitar directamente o por medio de abogado, la apertura del proceso de reorganización.

Da cuenta el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, de las facultades y atribuciones del juez concursal, así: "En general, tendrá atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo."

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: "Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.

Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en

cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor”, sin que la sociedad deudora se encuentre en estas condiciones.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Zona del Eje Cafetero de la Superintendencia de Sociedades,

#### RESUELVE

**Primero.-** Admitir a la sociedad Contactamos S.A.S. Nit. 810.000.450, con domicilio en el municipio de Manizales - Caldas, al proceso de Reorganización de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.-** ADVERTIR que la designación del promotor se hará a través de providencia separada.

**Tercero.-** Fijar por parte de la Secretaría de la Intendencia Regional de la Zona del Eje Cafetero, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización (Numeral 11 Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006) en la Baranda virtual- Avisos, en la página web de esta Entidad [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)(<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/avisos>).

**Cuarto.-** Ordenar al promotor que se designe, fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Secretaría Administrativa y Judicial de la Regional, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Quinto.-** Ordenar al promotor que se designe, proceder a diligenciar y registrar en Confecámaras, el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Artículo 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1074 de 2015, que compila el Art. 1 del Decreto 1835 de 2015, incluso en caso de no tener bienes dados en garantía.

**Sexto.-** Prevenir a la sociedad deudora, que sin la autorización previa del juez del concurso, no podrá constituir ni ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios, incluyendo fidencias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios, incluyendo fidencias mercantiles y encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido (Artículo 17 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la ley 1429 de 2010).

2437

**Séptimo.-** Ordenar al promotor que se designe allegar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su designación, y con corte al día anterior a la misma, presente a este Despacho:

- Un juego de los cuatro estados financieros, certificados, con sus Notas, en los que deberá observarse el cumplimiento de la normativa internacional de información financiera aplicable.

- Un Estado de inventario de la totalidad de activos y pasivos, advirtiendo que este debe contener la descripción completamente detallada de los activos, de los pasivos, incluyendo según corresponda: Número de cuenta corriente o de ahorros, entidad bancaria, nombre o razón social de deudores y acreedores, NIT, dirección completa, tipo de impuesto y período al que corresponde cuando sean obligaciones fiscales, clase y número de documento en que constan la cartera y las obligaciones, su fecha de origen y de vencimiento, días de mora, tasas de interés efectivo anual, placa del activo fijo o del vehículo, marcas, modelos, series, lugar de ubicación, estado en que se encuentran, valor histórico, valor razonable, costo amortizado, depreciaciones, tipo de vinculación de los acreedores con los administradores o accionistas (afinidad, consanguinidad, situaciones de control o subordinación, administradores comunes, etc.), existencia de garantías reales o personales, ...etc); estados que servirán de base para la elaboración de los proyectos de Calificación y graduación de créditos y de Determinación de derechos de voto, que habrán de ser presentados, según lo regulado con el Art. 19 Nral. 3 de la Ley 1116 de 2006.

Es de anotar, que los totales del inventario detallado de activos y pasivos, **deben ser coincidentes con los totales consignados en los estados financieros** que sean presentados al día anterior a la apertura del acuerdo de reorganización.

Es de tener en cuenta que el inventario detallado de pasivos, se requiere tenga identificada adicionalmente en columna separada, **el valor de los intereses** por pagar causados al día anterior a la admisión del acuerdo de reorganización, en los casos a que haya lugar.

Se requiere que el inventario detallado de activos y de pasivos, lo alleguen al Despacho en Pdf suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal y también en archivo en Excel.

Aportar Políticas contables,

Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada (propiedad planta y equipo), soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos.

En el evento que la sociedad cuente con bienes en leasing, se requiere sea diligenciado y allegado el siguiente cuadro:

No. contra to	Entidad Financie ra	fecha de inicio	valor del contrato	valor por cuota	tasa de interés	Cuotas pagadas		Cuotas vencidas		Cuotas por vencer		Valor salvame nto
						Canti dad	Valor total	Canti dad	Valor total	Canti dad	Valor total	

Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable, si es del caso. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Adicionalmente, sea diligenciado y allegado el siguiente cuadro debidamente diligenciado, en detalle con cada una de las garantías mobiliarias dadas por la sociedad, así:

Item	Bien o producto en garantía de propiedad de la sociedad	Fecha del contrato	No. Obligación garantizada	Valor del producto o bien en garantía	Duración del contrato	Acreedor garantizado (Nombre - identificación)	Saldos día anterior a la fecha de apertura		
							Capital	Intereses	Total Obligación

Así mismo, se requiere sean allegadas las fotocopias de los contratos de garantía mobiliaria.

Alregar los avalúos recientes de los bienes informados como datos en garantía, no allegados, tales como: Planta de procesamiento de quesos madurados, terrenos finca Miramar y de la Camioneta Volkswagen Amarok placa JIP 546.

Remita relación detallada de los procesos legales en contra de la sociedad deudora, donde se identifique No. de proceso, fecha radicación, tipo proceso, demandante, pretensiones...etc.

**Octavo.-** Ordenar al promotor que se designe, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Ordenar a la deudora que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial y los soportes respectivos.
- d. Informar que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, que recaigan sobre bienes no sujetos a registro, como es el caso de las cuentas bancarias, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición y firmeza del presente Auto de admisión e inicio del proceso; por lo tanto, el juez conocedor de la ejecución deberá ordenar la entrega favor de la deudora de los títulos judiciales y/o la entrega de bienes, inclusive sin haber remitido aún el expediente al juez concursal, de conformidad con el Art. 12 de la Ley 2437 de 2024, de lo cual se dejará constancia en el referido aviso emitido por este Despacho; el promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados.

**Parágrafo.-** Ordenar al promotor(a) que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 2437 de 2024.

**Noveno.-** Ordenar al promotor que se designe, que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Décimo.-** Ordenar al promotor que se designe que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006; y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:  
<https://www.supersociedades.gov.co/es/web/asuntos-economicos-societarios/storm>

**Undécimo.-** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Duodécimo.-** Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet en el aplicativo Storm User, antes mencionado, y aportado en forma impresa a este Despacho.

**Décimotercero.-** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias

Resolución 1/2025 Firma Digital 2025-01-149411  
bde8-HH0-Ade8-1110-fdC1-C760

ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Décimocuarto.-** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5, de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera - CURIF 100-000009 de 2 de noviembre de 2023. En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Decimoquinto.-** Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caso, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Decimosexto.-** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimoséptimo.-** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad CONTACTAMOS S.A.S. Nit. 900104112-9, conforme al Numeral 7 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

**Parágrafo:** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la sociedad deudora.

**Decimotercero.-** Fijar por Secretaría Administrativa y judicial de la Intendencia Regional de la Zona del Eje Cafetero, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

**Decimonoveno.-** Ordenar por Secretaría Administrativa y judicial de la Intendencia Regional de la Zona del Eje Cafetero, remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Vigésimo.-** Advertir al Contador Público y Revisor Fiscal que "...cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes", tal como lo establece el parágrafo del artículo 10 de la Ley 43 del 1990, siendo de obligatoria observancia y cumplimiento el Código de Ética de que trata el artículo 35 y siguientes de la citada Ley, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición

de las sanciones de Ley por la Entidad competente.

**Vigésimo primero.-** Ordenar por Secretaría Administrativa y judicial de la Intendencia Regional de la Zona del Eje Cafetero, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio de Bucaramanga y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo Segundo.-** Ordenar por Secretaría Administrativa y judicial de la Intendencia Regional de la Zona del Eje Cafetero, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo tercero.-** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Vigésimo Cuarto.-** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por Secretaría Administrativa y judicial de la Intendencia Regional de la Zona del Eje Cafetero, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS FERNANDO RIVERA SUAREZ**

Intendente Regional de la Zona Eje Cafetero

TRD: Actuaciones  
2025-01-852798

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: B8257

CARGO: FUNCIONARIO

REVISOR(ES) :

NOMBRE: R8074

CARGO: Intendencia Regional de la Zona Eje Cafetero

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: LUIS FERNANDO RIVERA SUAREZ

CARGO: Intendencia Regional de la Zona Eje Cafetero

